



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NELLY MACEDA CARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

La suscrita Nelly Maceda Carrera, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Partido del Trabajo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 260 del Código Penal Federal bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo virtual generado por las redes sociales e internet ha creado un universo paralelo tan real, que es como tener una vida en dos dimensiones, donde el trato interpersonal ha ido adaptándose a marchas forzadas para mantener una comunicación fluida y de pertenencia generacional, sin embargo, esos ajustes pasan por alto algunos lineamientos sociales que por décadas formaron parte del cuidado de la esfera familiar y de la seguridad de sus integrantes. Previo al gran avance de las tecnologías de la información y comunicación, para un menor de edad, el hablar con un desconocido contenía una premisa restrictiva, sin embargo, estas estructuras formadas en Internet que se conectan a partir de intereses o valores comunes, mejor conocidas como redes sociales, permiten que hasta los más pequeños puedan tener contacto con desconocidos bajo cualquier condición.

De acuerdo con el informe anual más importante de la UNICEF, “El Estado Mundial de la Infancia 2017: Niños en un mundo digital” donde por primera vez se analiza el cómo afecta la tecnología digital a las vidas de los niños, tanto por sus peligros como por las oportunidades que ofrece; expone que uno de cada tres 3 usuarios a nivel global es un niño y no obstante a ello son escasas las medidas para protegerlos de los riesgos del mundo digital y para aumentar su acceso a un contenido seguro.

En México la protección a los menores de edad se ha deteriorado cada vez más por la falta de una dinámica legislativa que se adecue y regule los nuevos retos digitales, a una sociedad donde muchos niños y adolescentes no imaginan una vida sin su perfil en las redes sociales y otras modalidades que ofrece la red, sin embargo, sufren cada vez más de abusos, destacando ente ellos, los de carácter sexual de toda índole, con las funestas consecuencias que esto trae aparejado.

En este sentido, existen delitos hacia menores de edad que debieran ser contemplados en nuestro Derecho Positivo Mexicano y que merecen un análisis de fondo en aras de que al menos a nivel legal queden mejor protegidos, sin omitir la falta de una cultura de protección hacia ellos.

Derivado de esto, existen fenómenos como el *online grooming* que es un proceso por el cual un individuo, por medio de Internet, trata de ganarse la amistad de un menor de edad con fines sexuales o de involucrarlo en alguna actividad sexual; el *ciberbullying* o ciber acoso a menores a través de



internet también conocido como violencia entre iguales acompañado de chantajes o vejaciones contra la dignidad de los adolescentes; el *sexting* que busca la propagación de contenidos sexuales donde involucran a menores de edad; el *sextorsion* o la extorsión por difundir imágenes personales de contenido sexual con la intención de un beneficio económico o sexual, etc.

El origen está en la acción de captar mediante el uso de redes sociales y de todas aquellas alternativas que ofrece el internet a menores de edad preferentemente y dentro de ellos los que se encuentran en mayor peligro de ser manipulados psicológicamente para fines sexuales como son los adolescentes, y este rango de edad se basa en que suelen ser los usuarios más activos de Internet como medio para conocer gente y hacer amigos, lo cual forma plenamente parte del proceso de desarrollo de su sentido de identidad

Generar confianza interpersonal es el medio del engaño, el cual tiende a ser un proceso de seducción que busca crear una amistad voluntaria de carácter sexual y que les puede llevar minutos, horas, días o hasta meses dependiendo de los objetivos o necesidades del agresor y con ello conseguir desde imágenes con contenido sexual, conversaciones comprometidas, intercambio pornográfico e incluso llegar a un encuentro, lo que puede derivar en un sin fin de delitos

En nuestra legislación penal federal no existe una descripción precisa para que estas agresiones cibernéticas sean consideradas como delitos, sin embargo, existen conductas tipificadas que convergen con la legislación penal de algunos Estados como: abuso sexual, acoso sexual, atentados al pudor, corrupción de menores, estupro, lenocinio, pederastia, prostitución, pornografía, trata de personas, turismo sexual, ultrajes a la moral pública, violación, etc., y si bien es un tema de relevancia para la comunidad internacional como se puede observar en el Derecho Comparado, donde otros países tienen un avance notable en este rubro, México tiene el desafío de mitigar los daños y maximizar los beneficios del internet para cada niña, niño y adolescente, sancionando estas conductas.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se adiciona un párrafo tercero y se recorren los subsecuentes al artículo 260 del Código Penal Federal

Único. se adiciona un párrafo tercero y se recorren los subsecuentes al artículo 260 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

...



El que a sabiendas de que trata con persona mayor de 12 años y menor de dieciocho, por medios electrónicos o digitales a distancia seduzca o intentare seducir con fines de connotación sexual, se le impondrá una la pena de siete a doce años de prisión y hasta 500 días de multa

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de abril de 2020

Diputada Nelly Maceda Carrera

Referencias

https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ict_spa.pdf

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/10.pdf>

<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>